



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

**PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**AL: PÚBLICO EN GENERAL**

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE (acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA  
CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(ACUMULADA)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 04 de septiembre de 2019.- Las 18h45.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **A)** Copias simples de las cédulas de ciudadanía y matriculas profesionales de los comparecientes a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **B)** Copia simple de la credencial de la defensora pública, doctora Livia Haro Avendaño. **C)** Pruebas presentadas por el Denunciante y por la defensa del presunto infractor. **D)** Dos CDs correspondientes al Audio y Video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **E)** Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 02 de septiembre de 2019, a las 10h00. **F)** Escrito presentado en Secretaría General de este Tribunal el 2 de septiembre de 2019 a las 12h55, por el señor Apolonio Segundo Arévalo Vera, en una (1) foja, y en calidad de anexos dos (2) fojas. **G)** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0878-O, de 04 de septiembre de 2019, por el cual Secretaria General asigna la casilla contenciosa electoral No. 017 al ingeniero Jhon Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** El 01 de agosto de 2019, a las 09h43, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, en veintiún (21) fojas y en calidad de anexos ciento sesenta y siete (167) fojas; a fojas ciento sesenta y dos (162) consta un sobre manila con dos DVD-R, por el cual presenta denuncia en contra de la **EMISORA SISTEMA DOS DIAL MIL OCHENTA (Sistema 2-1080); de propiedad de la Empresa SOCIEDAD COMERCIAL RADIO NOTICIA COMPAÑÍA ANÓNIMA RADINOT**, cuyo representante legal es el ciudadano **APOLONIO SEGUNDO AREVALO VERA**, Gerente General.



*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

- 1.2. Luego del sorteo realizado el 01 de agosto, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 316-2019-TCE, al Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 01 de agosto de 2019, a las 14h46, se recibe en este Despacho el expediente en ciento ochenta y nueve (189) fojas.
- 1.4. El 22 de agosto de 2019, a las 12h30, en mi calidad de Juez de Instancia, sustanciador de la causa, admití a trámite y dispuse la citación a la **EMISORA SISTEMA DOS DIAL MIL OCHENTA (Sistema 2-1080); de propiedad de la Empresa SOCIEDAD COMERCIAL RADIO NOTICIA COMPAÑÍA ANÓNIMA-RADINOT**, cuyo representante legal es el ciudadano **APOLONIO SEGUNDO AREVALO VERA**, Gerente General.
- 1.5. El 01 de agosto de 2019, a las 10h05, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, en diecisiete (17) fojas y en calidad de anexos ciento cuarenta y dos (142) fojas; dentro de los cuales consta un sobre manila con seis (6) DVD-R, por el cual presenta denuncia en contra de la **EMISORA SISTEMA DOS DIAL MIL OCHENTA (Sistema 2-1080); de propiedad de la Empresa SOCIEDAD COMERCIAL RADIO NOTICIA COMPAÑÍA ANÓNIMA-RADINOT**, cuyo representante legal es el ciudadano **APOLONIO SEGUNDO AREVALO VERA**, Gerente General.
- 1.6. A la causa Secretaría General, le asignó el número 318-2019-TCE, y en virtud del sorteo electrónico realizado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.7. Mediante Auto de 22 de agosto de 2019 a las 17h01, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Sustanciadora de la causa No. 318-2019-TCE, en lo principal ordenó "la acumulación de la causa Nro. 318-2019-TCE a la causa Nro. 316-2019-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo.
- 1.8. Auto de 23 de agosto de 2019 a las 11h30, por el cual en lo principal dispuse:

***"PRIMERO.- Revisado el expediente que contiene la denuncia presentada el 01 de agosto de 2019, a las 10h05 por el ingeniero John Gamboa Yanza,***

*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, en contra de la **EMISORA SISTEMA DOS DIAL MIL OCHENTA (Sistema 2-1080); de propiedad de la Empresa SOCIEDAD COMERCIAL RADIO NOTICIA COMPAÑÍA ANÓNIMA-RADINOT**, cuyo representante legal es el ciudadano **APOLONIO SEGUNDO AREVALO VERA**, Gerente General, que corresponde a la causa No. 318-2019-TCE, se evidencia que guarda relación con la causa signada con el No. 316-2018-TCE que se encuentra en trámite en este despacho, por lo que, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, que prescribe: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso"; y, en aplicación del principio de economía procesal, celeridad, contradicción e inmediatez, **ACUMÚLESE** la causa 318-2019-TCE a la causa 316-2019-TCE, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. En lo posterior a esta causa se la identificará con el número **316-2019-TCE/318-2019-TCE (acumulada)**.

**SEGUNDO.-** Prosiga con el trámite correspondiente, a tal efecto las partes procesales estén a lo dispuesto por este Juzgador en Auto dictado el 22 de agosto de 2019 a las 12h30, debiendo señalarse que en virtud a lo dispuesto en el presente auto de acumulación, este Juzgador conocerá y resolverá sobre las presuntas infracciones que se imputan a la **EMISORA SISTEMA DOS DIAL MIL OCHENTA (Sistema 2-1080); de propiedad de la Empresa SOCIEDAD COMERCIAL RADIO NOTICIA COMPAÑÍA ANÓNIMA-RADINOT**, cuyo representante legal es el ciudadano **APOLONIO SEGUNDO AREVALO VERA**, Gerente General.

**TERCERO.-** Adjúntese a la boleta de Citación del presunto infractor el contenido del presente Auto; así como copias certificadas de la denuncia y copias simples de la causa No. 318-2019-TCE, acumulada a la causa No.316-2019-TCE.

**CUARTO.-** A efectos de lo dispuesto en el considerando **SÉPTIMO**, del auto dictado el 22 de agosto de 2019 a las 12h30, hágase conocer al Defensor Público el contenido del presente auto; así como, por efectos de la acumulación remítase el expediente en copias simples de la causa No. 318-2019."

- 1.9. Escrito presentado el 2 de septiembre de 2019 a las 12h55, por el señor Apolonio Segundo Arévalo Vera, por el cual señala correo electrónico para futuras notificaciones.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

Justicia que garantiza democracia





## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221 de la Constitución de la República y artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOP), se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la función y competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 82 del Código de la Democracia dispone el procedimiento mediante el cual se tramitarán los procesos de infracciones electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Consecuentemente, este Juzgador está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE (Acumulada), en virtud de la denuncia presentada por el Ing. John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial del Guayas.

### 2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; "Teoría General del Proceso"; 2017; pág. 236.)

El tratadista Hernando Morales sostiene que: "(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer..." (Hernando Morales M.;



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

“Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General” - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

De acuerdo con el inciso segundo, del artículo 82, numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este organismo jurisdiccional conocerá y resolverá sobre la comisión de infracciones electorales, mediante remisión de oficio, por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado, que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se considera como partes procesales: “(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento”.

En el presente caso, comparece el Ing. John Fernando Gamboa Yanza, en su condición de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, calidad que se encuentra acreditada con la copia certificada de la Resolución No. PLE-CNE-21-16-8-2018-T y Acción de Personal No. 621-CNE-DNTH-2018, de fecha 20 de agosto de 2018 (fojas 163 a 166), por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral le designó en las funciones en la que comparece; por tanto, el denunciante cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

### 2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

En cuanto a la oportunidad para la interposición de las presentes denuncias, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

*“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...”.*

Revisados los expedientes acumulados, se verifica que las presuntas infracciones que se imputa a la emisora radial “Sistema 2”, dial 1080, de propiedad de la empresa Sociedad Comercial Radio Noticia Compañía Anónima – RADINOT, habrían sido cometidas “en el periodo de tiempo comprendido entre los días 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2019” (Causa No. 316-2019-TCE), y entre los días 25, 26, 27, 28 de febrero de 2019 y 01 y 06 de marzo de 2019 (Causa No. 318-2019-TCE), según afirma el denunciante.

En consecuencia, las presentes denuncias por presuntas infracción electoral, han sido propuestas dentro del plazo previsto en la ley.



*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
 (acumulada)

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

**III ANÁLISIS SOBRE EL FONDO**

**3.1. Fundamentos de las denuncias propuestas**

El denunciante, Ing. John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en las denuncias contenidas en los causas 316-2019-TCE y 318-2019-TCE, que son del mismo tenor, expone lo siguiente:

“(…) TERCERA.- ANTECEDENTES.- En mérito a lo que consta en el Memorando No. CNE-DTPPPG-2019-066 de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. John Vásquez Avilés, quien para entonces ejercía las funciones de Director de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE, y cursado al Director de esta misma dependencia electoral, Ing. John Gamboa Yanza, se le hace conocer que según el reporte generado por el portal de monitoreo de medios habilitados por el CNE - Proceso Electoral del 24 de marzo de 2019 – Elecciones Seccionales y para la Designación de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sistema de monitoreo de medios administrado por la empresa DI UNIVERSAL, se presentaron evidencias de que la Radio Sistema Dos, dial Mil Ochenta (Sistema 2 – 1080), la cual según la Resolución PLE-CNE-1-21-1-2019 y Resolución PLE-CNE-2-31-1-2019, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 21 y el 31 de enero de 2019, en forma respectiva, NO CONSTA como medio calificado para la transmisión y difusión de propaganda electoral referente a los comicios efectuados el 24 de marzo del año que decurre, en el periodo de tiempo comprendido entre los días 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2019 (causa No. 316-2019-TCE), y entre los días 25, 26, 27, 28 de febrero de 2019 y 01 y 06 de marzo de 2019 (causa No. 318-2019-TCE), transmitió pautas de publicidad relacionadas con proselitismo – promoción política, tal y como se especifica a continuación y en forma detallada:

- **Causa No. 316-2019-TCE**

CANDIDATO	DIGNIDAD	PARTIDO/MOVIMIENTO	FECHA
Eduardo Argudo	ALCALDE	Partido Socialista Ecuatoriano – Lista 17	07-de marzo de 2019
Victor Hugo Coloma	PREFECTO	Movimiento Ecuatoriano Unido – Lista 4	
Alberto Merchán	PREFECTO	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Lista 3	
Miguel Palacios	PREFECTO	Movimiento Emergente de	

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37 49 y Porteto  
 PBX: (593) 02 381 5000  
 Quito - Ecuador  
 www.tce.gov.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
 (acumulada)

		Transparencia y Acción (META) - Lista 63	
Hugo Soriano, Cecibel Martínez, Richard Ordeñana, Sonia López, Samuel Chasing	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Eduardo Argudo	ALCALDE	Partido Socialista Ecuatoriano - Lista 17	08 de marzo de 2019
Jorge Villacreses	ALCALDE	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Poly Ugarte	PREFECTO	Movimiento CREO, Creando Oportunidades - Lista 21	
Víctor Hugo Coloma	PREFECTO	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Alberto Merchán	PREFECTO	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero - Lista 3	
Miguel Palacios	PREFECTO	Movimiento Emergente de Transparencia y Acción (META) - Lista 63	
Lucho Alvarado	PREFECTO	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18	
Hugo Soriano, Cecibel Martínez, Richard Ordeñana, Sonia López, Samuel Chasing	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Eduardo Argudo	ALCALDE	Partido Socialista Ecuatoriano - Lista 17	09 de marzo de 2019
Miguel Palacios	PREFECTO	Movimiento Emergente de Transparencia y Acción (META) - Lista 63	11 de marzo de 2019
Lucho Alvarado	PREFECTO	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18	
Víctor Hugo Coloma	PREFECTO	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Alberto Merchán	PREFECTO	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero - Lista 3	
Hugo Soriano, Cecibel Martínez, Richard Ordeñana, Sonia López, Samuel Chasing	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Eduardo Argudo	ALCALDE	Partido Socialista Ecuatoriano - Lista 17	
Jorge Villacreses	ALCALDE	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Poly Ugarte	PREFECTO	Movimiento CREO, Creando Oportunidades - Lista 21	
Eduardo Argudo	ALCALDE	Partido Socialista Ecuatoriano	12 de marzo de



*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

		- Lista 17	2019
Jorge Villacreces	ALCALDE	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Balerio Estacio	ALCALDE	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Victor Hugo Coloma	PREFECTO	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Miguel Palacios	PREFECTO	Movimiento Emergente de Transparencia y Acción (META) - Lista 63	
Lucho Alvarado	PREFECTO	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18	
Hugo Soriano, Cecibel Martinez, Richard Ordeñana, Sonia López, Samuel Chasing	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC - Lista 10	13 de marzo de 2019
Eduardo Argudo	ALCALDE	Partido Socialista Ecuatoriano - Lista 17	
Jorge Villacreces	ALCALDE	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Balerio Estacio	ALCALDE	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Victor Hugo Coloma	PREFECTO	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Miguel Palacios	PREFECTO	Movimiento Emergente de Transparencia y Acción (META) - Lista 63	
Diego Peralta Contreras	CONCEJALES URBANOS	Movimiento Unión Ecuatoriana - Lista 19	
Fabricio Azanza, Johanna Estacio, José Murillo, Gabriela Tilleria, Carlos Sornoza	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Hugo Soriano, Cecibel Martinez, Richard Ordeñana, Sonia López, Samuel Chasing	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Victor Hugo Coloma	PREFECTO	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Miguel Palacios	PREFECTO	Movimiento Emergente de Transparencia y Acción (META) - Lista 63	
Lucho Alvarado	PREFECTO	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18	
Jorge Villacreces	ALCALDE	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Balerio Estacio	ALCALDE	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Eduardo Argudo	ALCALDE	Partido Socialista Ecuatoriano - Lista 17	

*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
 (acumulada)

Alberto Merchán	PREFECTO	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Lista 3	
Víctor Hugo Coloma	PREFECTO	Movimiento Ecuatoriano Unido – Lista 4	
Lucho Alvarado	PREFECTO	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista 18	
Miguel Palacios	PREFECTO	Movimiento Emergente de Transparencia y Acción (META) – Lista 63	
Poly Ugarte	PREFECTO	Movimiento Creo, Creando Oportunidades – Lista 21	
Hugo Soriano, Cecibel Martínez, Richard Ordeñana, Sonia López, Samuel Chasing	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC – Lista 10	
Fabrizio Azanza, Johanna Estacio, José Murillo, Gabriela Tilleria, Carlos Sornoza	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC – Lista 10	
Diego Peralta Contreras	CONCEJALES URBANOS	Movimiento Unión Ecuatoriana – Lista 19	
Balerio Estacio	ALCALDE	Partido Fuerza EC – Lista 10	
Eduardo Argudo	ALCALDE	Partido Socialista Ecuatoriano – Lista 17	
Alberto Merchán	PREFECTO	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – lista 3	15 de marzo de 2019
Víctor Hugo Coloma	PREFECTO	Movimiento Ecuatoriano Unido – Lista 4	
Lucho Alvarado	PREFECTO	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista 18	
Miguel Palacios	PREFECTO	Movimiento Emergente de Transparencia y Acción (META) – Lista 63	
Poly Ugarte	PREFECTO	Movimiento Creo, Creando Oportunidades – Lista 21	
Hugo Soriano, Cecibel Martínez, Richard Ordeñana, Sonia López, Samuel Chasing	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC – Lista 10	
Fabrizio Azanza, Johanna Estacio, José Murillo, Gabriela Tilleria, Carlos Sornoza	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC – Lista 10	
Diego Peralta Contreras	CONCEJALES URBANOS	Movimiento Unión Ecuatoriana – Lista 19	
Eduardo Argudo	ALCALDE	Partido Socialista Ecuatoriano – Lista 17	



*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

Balerio Estacio	ALCALDE	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Victor Hugo Coloma	PREFECTO	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Alberto Merchán	PREFECTO	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero - Lista 3	
Miguel Palacios	PREFECTO	Movimiento Emergente de Transparencia y Acción (META) - Lista 63	
Lucho Alvarado	PREFECTO	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18	
Hugo Soriano, Cecibel Martínez, Richard Ordeñana, Sonia López, Samuel Chasing	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Diego Peralta Contreras	CONCEJALES URBANOS	Movimiento Unión Ecuatoriana - Lista 19	
Fabricio Azanza, Johanna Estacio, José Murillo, Gabriela Tilleria, Carlos Sornoza	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Eduardo Argudo	ALCALDE	Partido Socialista Ecuatoriano - Lista 17	
Balerio Estacio	ALCALDE	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Cynthia Viteri	ALCALDE	6 - Madera de Guerrero, Lista 6 - 75	
Poly Ugarte	PREFECTO	Movimiento Creo, Creando Oportunidades - Lista 21	
Vitor Hugo Coloma	PREFECTO	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Alberto Merchán	PREFECTO	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero - Lista 3	
Miguel Palacios	PREFECTO	Movimiento Emergente de Transparencia y Acción (META) - Lista 63	
Lucho Alvarado	PREFECTO	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18	
Hugo Soriano, Cecibel Martínez, Richard Ordeñana, Sonia López, Samuel Chasing	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Diego Peralta Contreras	CONCEJALES URBANOS	Movimiento Unión Ecuatoriana - Lista 19	
Fabricio Azanza, Johanna Estacio, José Murillo, Gabriela Tilleria, Carlos Sornoza	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC - Lista 10	

*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

Eduardo Argudo	ALCALDE	Partido Socialista Ecuatoriano - Lista 17	20 de marzo de 2019
Cynthia Viteri	ALCALDE	6 - Madera de Guerrero - Lista 6 - 75	
Balerio Estacio	ALCALDE	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Poly Ugarte	PREFECTO	Movimiento Creo, Creando Oportunidades - Lista 21	
Alberto Merchán	PREFECTO	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero - Lista 3	
Víctor Hugo Coloma	PREFECTO	Movimiento Ecuatoriano Unido - Lista 4	
Lucho Alvarado	PREFECTO	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Lista 18	
Miguel Palacios	PREFECTO	Movimiento Emergente de Transparencia y Acción (META) - Lista 63	
Hugo Soriano, Cecibel Martínez, Richard Ordeñana, Sonia López, Samuel Chasing	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Diego Peralta Contreras	CONCEJALES URBANOS	Movimiento Unión Ecuatoriana - Lista 19	
Fabrizio Azanza, Johanna Estacio, José Murillo, Gabriela Tilleria, Carlos Sornoza	CONCEJALES URBANOS	Partido Fuerza EC - Lista 10	
Steeven Josué Macías Paredes	CONCEJAL RURAL	Alianza Nuevo Guayaquil - Lista 1 - 20	

- **Causa No. 318-2019-TCE**

FECHA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDAD	TEMA
25 de febrero 2019	Eduardo Argudo	ALCALDE	Agua de calidad
	Luis Alvarado	PREFECTO	Planta de Asfalto Rehabilitación a jóvenes Agroturismo comunitario Canasta de alimentos Programa a personas con capacidades especiales
26 de febrero 2019	Eduardo Argudo	ALCALDE	Agua de calidad
	Luis Alvarado	PREFECTO	Planta de Asfalto Rehabilitación a jóvenes Agroturismo comunitario Canasta de alimentos Programa a personas con capacidades especiales
27 de febrero 2019	Eduardo Argudo	ALCALDE	Agua de calidad
	Luis Alvarado	PREFECTO	Planta de Asfalto

SECRETARIO A RELATOR

*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

			Rehabilitación a jóvenes Agroturismo comunitario Canasta de alimentos Programa a personas con capacidades especiales
28 de febrero 2019	Eduardo Argudo	ALCALDE	Agua de calidad
	Alberto Merchán	PREFECTO	Al agricultor hay que darle facilidad. Política social
	Luis Alvarado	PREFECTO	Planta de Asfalto Rehabilitación a jóvenes Agroturismo comunitario Canasta de alimentos Programa a personas con capacidades especiales
01 de marzo 2019	Eduardo Argudo	ALCALDE	Agua de calidad
	Alberto Merchán	PREFECTO	Al agricultor hay que darle facilidad. Política social
	Luis Alvarado	PREFECTO	Planta de Asfalto Rehabilitación a jóvenes Agroturismo comunitario Canasta de alimentos Programa a personas con capacidades especiales
06 de marzo 2019	Alberto Merchán	PREFECTO	Al agricultor hay que darle facilidad. Política social

(...) QUINTA.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL.

Acorde a lo manifestado en la cláusula tercero del presente libelo de denuncia, se puede colegir que la emisora SISTEMA DOS DIAL MIL OCHENTA (Sistema 2 - 1.080) propiedad de la empresa Sociedad Comercial Radio Noticia Compañía Anónima RADINOT, ha incurrido en la presunta ejecución de las contravenciones electorales estipuladas en los numerales 1 y 2 del artículos 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, al haber transmitido pautas publicitarias no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y relativas a promoción de candidaturas, los días 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2019, y entre los días 25, 26, 27, 28 de febrero de 2029 y 01 y 06 de marzo de 2019, dentro del periodo de campaña electoral que antecedió a los comicios efectuados el 24 de marzo de 2019, en que fueron designadas Autoridades Seccionales y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, constituyéndose además en situación de carácter agravante el hecho de que la emisora radial en referencia NO

*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

CONSTA calificada como proveedora autorizada de productos comunicacionales con fines de promoción electoral, acorde a los dispuesto en las Resoluciones expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 21 y el 31 de enero de 2019, en las cuales se detallan las razones sociales de las empresas de radio, televisión, prensa escrita y proveedoras de vallas publicitarias debidamente autorizadas y calificadas para difundir y transmitir propaganda proselitista durante el periodo de campaña electoral que antecedió a los comicios efectuados el 24 de marzo de 2019; debiendo imponerse como sanción, por este hecho a la emisora radial en referencia, la que consta determinada en el inciso final del artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral de y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

(...) SÉPTIMA.- PRUEBAS.

En calidad de pruebas aportadas por la parte accionante y en las que se fundamenta la presente denuncia, téngase en cuenta las siguientes:

1. Memorando No. CNE-DTPPPG-2019-0052 de fecha 8 de marzo de 2019 y No. CNE-DTPPPG-2019-0066 de fecha 27 de marzo de 2019, el cual consta suscrito por el Ing. John Vásquez Avilés, para entonces Director de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE, y cursado al Ing. John Gamboa Yanza en calidad de Director de esta dependencia electoral, en el cual manifiesta que los días 25, 26, 27, 28 de febrero y 01 y 06 de marzo de 2019 (causa No. 318-2019-TCE), así como entre los días 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2019 (causa No. 316-2019-TCE), dentro del periodo de campaña electoral que antecedió a los comicios efectuados el 24 de marzo de 2019 en que fueron designadas Autoridades Seccionales y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la emisora Sistema Dos, dial Mil Ochenta, transmitió propaganda electoral no autorizada por el CNE referente a promoción de candidaturas; adjuntando las matrices generadas por el sistema de control habilitado por la Compañía DI UNIVERSAL, a la cual el CNE le autorizó efectuar el monitoreo de la propaganda electoral concerniente a los comicios antes mencionados.
2. Matrices originales de control de propaganda electoral, generadas por el sistema habilitado por la Compañía DI UNIVERSAL, en las cuales consta que la emisora Sistema Dos, Dial 1.080, los días 25, 26, 26, 28 de febrero y 01 y 06 de marzo de 2019 (causa No. 318-2019-TCE) y 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2019 (causa No. 316-2019-TCE), transmitió publicidad electoral no autorizada por el CNE, sin ser además proveedora autorizada y calificada de productos comunicacionales electorales.
3. Informes Jurídicos No. 19-UPAJ-DPEG-CNE-2019 de fecha 11 de marzo

*Justicia que garantiza democracia*





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

- de 2019 (causa No. 318-2019-TCE) y No. 184-DPEG-CNE-2019 de fecha 17 de abril de 2019 (causa No. 316-2019-TCE), suscritos por el Dr. Alberto Lucero Avilés en calidad de Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE; en este informe se requiere iniciar un proceso de recopilación de evidencias, que sirva para determinar que la emisora Sistema Dos, dial Mil Ochenta, transmitió propaganda electoral no autorizada por el CNE referente a promoción de candidaturas – elecciones del 24 de marzo de 2019, los días 25, 26, 26, 28 de febrero y 01 y 06 de marzo de 2019 y durante los días 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2019.
4. Informes de promoción electoral No. 001-UPE-DIPEGY-CNE-2019, de fecha 2 de mayo de 2019, y No. 002-UPE-DPEGY-CNE-2019 de fecha 30 de abril de 2019, suscritos por la funcionaria que ejerció en calidad de Responsable de la Unidad de Promoción Electoral de esta dependencia electoral, Lcda. María Fernanda Tinoco, en el cual consta que la emisora Sistema Dos, dial Mil Ochenta, no fue calificada - registrada como proveedora de productos comunicacionales electorales, en relación al proceso electoral efectuado el 24 de marzo de 2019 acorde a lo que determina el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución aprobada el 14 de noviembre de 2018.
  5. Informe de Fiscalización y Control del Gasto Electoral No. 002- UFCGE-DIPEGY-CNE-CNE-2019, de fecha 5 de junio de 2019 y No. 003-UFCGE-DIPEGY-CNE-CNE-2019, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por la Lcda. Priscila Gualpa Boderó, en calidad de Responsable de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE, en el cual consta un detalle de las transiciones (sic) de publicidad electoral no autorizada, efectuadas por la emisora Sistema Dos, Dial Mil Ochenta, los días 25, 26, 26, 28 de febrero y 01 y 06 de marzo de 2019 (causa No. 318-2019-TCE) y durante los días 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2019 (causa No. 316-2019-TCE), sin ser proveedora autorizada de productos comunicacionales electorales, determinándose en este mismo informe que, en mérito a lo determinado en el artículo 8 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se ha podido determinar que la estación radial en referencia ha incurrido en las contravenciones electorales determinadas en los numerales 1 y 2 del artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
  6. Informe Jurídico No. 364-UPAJ-DPEG-CNE-2019 de fecha 14 de junio de 2019 y No. 365-UPAJ-DPEG-CNE-2019 de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas –CNE, en el cual se determina

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37/49 y Porelete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



- que, en base a las evidencias recopiladas, se ha podido determinar que la emisora Sistema Dos, dial Mil Ochenta al haber transmitido publicidad electoral no autorizada por el CNE los días 25, 26, 26, 28 de febrero y 01 y 06 de marzo de 2019 (causa No. 318-2019-TCE, y los días 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2019 (Caso No. 316-2019-TCE), incurrió de manera presunta en la ejecución de las contravenciones electorales determinadas en el artículos 227 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ante lo cual solicita el inicio de la respectiva denuncia sobre el hecho en mención ante el Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de que se imponga la sanción que hubiere lugar en derecho.
7. Resolución No. 358-CNE-DPEG-DIR-JGY-2019 de fecha 28 de junio de 2019 y No. 359-CNE-DPEG-DIR-JGY-2019 de fecha 1 de julio de 2019, suscrito por el Ing. John Gamboa Yanza, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE, en virtud de la cual se autoriza al Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial a su cargo para que interponga el trámite de denuncia pertinente en contra de la emisora Sistema Dos, dial Mil Ochenta, por haber transmitido publicidad electoral no autorizada por el CNE, los días 25, 26, 26, 28 de febrero y 01 y 06 de marzo de 2019 y los días 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2019.
  8. Copias certificadas de las Resoluciones expedidas por el Pleno del CNE el 21 de enero y el 31 de enero de 2019, en las cuales al detallarse las razones sociales de las empresas de radio, televisión, prensa escrita y de vallas publicitarias debidamente registradas y autorizadas como proveedoras de productos comunicacionales – proceso electoral efectuado el 24 de marzo de 2019, no consta como tal la emisora Sistema Dos, dial Mil Ochenta, propiedad de la empresa Sociedad Comercial Radio Noticia Compañía Anónima RADINOT.
  9. Un (1) CD original, y seis (6) CDs originales, donde consta el detalle de la publicidad electoral no autorizada, transmitida por la emisora Sistema Dos, dial Mil Ochenta, los días 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2019, y los días 25, 26, 26, 28 de febrero y 01 y 06 de marzo de 2019 durante el periodo de campaña electoral – comicios efectuados el 24 de marzo de 2019...”

### 3.2. Contestación a la denuncia

El señor Apolonio Segundo Arévalo Vera, en calidad de Gerente General de la empresa Sociedad Comercial Radio Noticia Compañía Anónima (RADINOT), compareció a la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y, por intermedio de su abogado patrocinador, expuso que la estación radial “Sistema Dos, dial 1080” de la ciudad de Guayaquil no tiene autorización por parte del Consejo Nacional





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

Electoral, y por tanto no ha contratado con ninguna organización política el pautaje de propaganda electoral, así como tampoco ha difundido propaganda electoral de ningún sujeto político.

Además, el representante de ventas de la emisora, Mario Enrique Vinuesa Vacacela, también presente en la audiencia, señaló que Radio "Sistema Dos, dial 1080" es parte de una cadena de emisoras que tienen como matriz a Radio Sucre, y que todos los días, en horario de 06h00 hasta las 09h00, se enlaza con dicha emisora matriz y retransmite el noticiero de Radio Sucre, pues esta emisora sí cuenta con autorización del CNE y por tanto está facultada para difundir propaganda electoral, en cambio Sistema Dos - dial 1080, no cuenta con dicha autorización; pero -insiste- la propaganda o publicidad electoral se dio debido a la retransmisión del noticiero de la estación matriz Radio Sucre de la ciudad de Guayaquil.

### **3.3. Análisis jurídico del caso**

#### **3.3.1. Garantías del debido proceso**

El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

El derecho a la defensa -ha señalado la Corte Constitucional- "exige que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso legal, equilibrando, en lo posible, las facultades que tienen tanto el sujeto procesal accionante como el accionado, para contradecir la prueba de cargo, aportar medios de prueba que consoliden su condición e impugnar las decisiones legales que le sean contrarias, a efectos de salvaguardar la vigencia efectiva del Estado constitucional de derechos y justicia" (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 039-13-SEP-CC, expedida en el caso No. 2114-11-EP).

*Justicia que garantiza democracia*



Al efecto, este Tribunal deja constancia de que, en la presente causa, se ha garantizado a la parte denunciada, esto es, al medio de comunicación radial, Sistema Dos - dial Mil Ochenta, de la ciudad de Guayaquil, el ejercicio del derecho a la defensa, pues ha comparecido ante este órgano jurisdiccional sin restricciones de ninguna clase, ha contado con la debida defensa técnica en la audiencia de prueba y juzgamiento, ha tenido la oportunidad de presentar los medios probatorios permitidos en nuestro ordenamiento jurídico, así como ha ejercido el derecho a replicar y contradecir las alegaciones y pruebas presentadas en su contra, de lo cual se infiere el respeto a las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

### **3.3.2. Planteamiento de problemas jurídicos**

A fin de resolver la presente causa, es necesario dilucidar y analizar las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas; para el efecto, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación a los siguiente problemas jurídicos: 1) Cuál es la obligación de los medios de comunicación, para poder hacer promoción y publicidad de campaña electoral? y, 2) La radio Sistema Dos, dial 1.080 de la ciudad de Guayaquil, ha incurrido en las infracciones electorales que se les imputa en la presente causa?

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, este órgano jurisdiccional efectuará el siguiente análisis:

#### **1) Cuál es la obligación de los medios de comunicación, para poder hacer promoción y publicidad de campaña electoral?**

De conformidad con la norma contenida en el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, constituye un deber y obligación de todas las personas acatar las normas constitucionales y legales, así como las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito de la jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones a las personas naturales y jurídicas, así como a los medios de comunicación, relacionados con sus acciones u omisiones durante el proceso de un periodo electoral, y cuya inobservancia pueden constituir causales de infracción electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 1 del Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018, del 21 de noviembre de 2018, declaró el inicio del periodo electoral, con miras al proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, para renovar a las





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, concejales urbanos y rurales, vocales a las Juntas Parroquiales, así como para elegir, mediante sufragio universal, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el desarrollo de los procesos electorales, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente y en forma secuencial y a los cuales deben sujetarse los sujetos políticos, entre ellos la convocatoria a elecciones, la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de tales candidaturas, el inicio de campaña electoral, el silencio o veda electoral, el proceso eleccionario, la etapa de escrutinios, con su fase de impugnación, la proclamación de resultados y posesión de los dignatarios elegidos mediante votación popular.

En lo referente a la campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su potestad reglamentaria que le confieren la Constitución y la Ley, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-14-11-2018-T del 14 de noviembre de 2018, expidió el "Reglamento de Promoción Electoral", cuyo objeto es normar las actuaciones y procedimientos de los sujetos políticos, instituciones estatales en todos los niveles de gobierno, responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, sociales o alianzas, proveedoras del Estado, medios de comunicación, empresas de vallas publicitarias y, cualquier otra persona natural o jurídica en lo que respecta a la realización, autorización, contratación y pago de la promoción electoral, así como la autorización de publicidad de entidades públicas durante el periodo de campaña electoral, como lo señala el artículo 1 del citado cuerpo normativo.

Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral efectuó la respectiva convocatoria a los medios de comunicación, a fin de que se inscriban o registren como proveedores de servicios comunicacionales de promoción electoral.

Por tanto, los medios de comunicación y las empresas de vallas publicitarias interesados en participar como proveedores de productos comunicacionales de promoción electoral, tienen la obligación de inscribirse y obtener la respectiva autorización por parte del Consejo Nacional Electoral, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el antes enunciado Reglamento de Promoción Electoral, condición sine qua non, sin la cual no están habilitados para efectuar ningún tipo de promoción o difusión de propaganda electoral, y la inobservancia de estas disposiciones deriva en la comisión de infracciones sancionadas por la normativa electoral.

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37/49 y Porteta  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



**2) La radio “Sistema Dos”, dial 1.080 de la ciudad de Guayaquil, ha incurrido en las infracciones electorales que se les imputa en la presente causa?**

En el presente caso, se imputa a la emisora radial “Sistema Dos, dial 1.080” de la ciudad de Guayaquil, haber incurrido en las infracciones electorales tipificadas en el artículo 277, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que dispone:

“Art. 277.- Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, las siguientes:

1.- La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en periodos de elecciones

2.- La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral”.

Conforme queda expuesto en el primer problema jurídico planteado, los medios de comunicación y las empresas de vallas publicitarias que no estén inscritos y autorizados por el Consejo Nacional Electoral, se hallan impedidos de hacer difusión o publicidad de propaganda electoral relativos a procesos electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral; por tanto, corresponde a este órgano jurisdiccional analizar los hechos referidos por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a fin de determinar, en primer lugar, la materialidad de las infracciones electorales denunciadas, y en segundo lugar, la supuesta responsabilidad que se imputa a la emisora radial “Sistema Dos - dial 1.080”, de la ciudad de Guayaquil.

**Sobre la materialidad de la infracción**

Para que un hecho u omisión sea considerado como infracción penal o administrativa, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, lo que exige la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de reserva legal y que tiene fundamento en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...”.





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

Con relación al concepto de tipicidad, la doctrina ha señalado que las leyes penales, mediante hipótesis abstractas, prevén las características que una conducta humana debe reunir para que sea considerada como infracción; y el acto concreto, ejecutado por el sujeto activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética. La tipicidad viene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico (Ernesto Albán Gómez; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General, II Edición - Ediciones Legales - año 2017 - pág. 155).

En el presente caso, se investiga la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 277, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, a efectos de determinar la materialidad de la infracción se analiza lo siguiente:

- a) De fojas 2 del proceso No. 316-2019-TCE, consta el Memorando No. CNE-DTPPPG-2019-0066 de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. John Vásquez Avilés, Director Técnico Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante el cual comunica al Director Provincial Electoral del Guayas, que en el portal de monitoreo de medios-CNE dignidades 2019, efectuado por la empresa DI UNIVERSAL (contratada por el CNE), se ha reportado que -entre otras- la emisora radial "Sistema Dos, dial 1.080", ha difundido propaganda electoral desde el 7 de marzo hasta el 21 de marzo de 2019, así como en los días del 25 de febrero al 6 de marzo de 2019, medios que según Resoluciones PLE-CNE-1-21-1-2019 y PLE-CNE-2-31-1-2019 "no constan como medios calificados". A dichos memorando se adjunta las matrices de control, que contiene detalles y horarios de transmisión de propaganda electoral que se atribuye a la referida estación radial, y que consta de fojas 2 a 51 vta. (causa No. 316-2019-TCE), y de fojas 216 a 238 (causa No. 318-2019-TCE).
- b) De fojas 67 a 72 vta., y 250 a 253 vta., respectivamente, constan los Informes Técnicos No. 003-UFCGE-DPEGY-CNE-2019 y No. 003-UFCGE-DPEGY-CNE-2019, suscritos por la funcionaria Priscila Paola Gualpa Bodero, Responsable de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en cuya conclusiones se señala que "se ha evidenciado que Radio Sistema Dos incumplió con lo establecido en el Art. 277 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."
- c) De fojas 162 y 351 constan 2 y 6 CDs, respectivamente, adjuntados por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, que contienen los audios que han sido recopilados por el Centro de Monitoreo de la Delegación Provincial

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37 49 y Porteto  
PBX: (593) 02 331 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

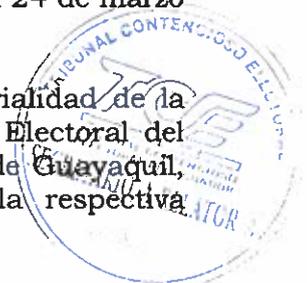
Electoral del Guayas durante los días 7 al 20 de marzo de 2019 y del 25 de febrero al 6 de marzo de 2019. Una vez anunciados como medios probatorios por la parte denunciante y puestos en conocimiento de la presunta infractora, en virtud del principio de contradicción, fue incorporado al proceso en legal y debida forma, por lo cual hace prueba. Dos de los referidos audios fueron reproducidos en forma aleatoria -por economía procesal- y escuchados en presencia de las partes, de lo cual se evidenció la difusión de propaganda electoral referente a varios candidatos a las dignidades de Alcalde de Guayaquil, Concejales Urbanos de Guayaquil, Prefecto de la Provincia del Guayas, por distintas organizaciones políticas, lo cual no fue impugnado ni desvirtuado por el representante de la emisora radial denunciada.

De lo señalado, se colige que la emisora Radio Sistema Dos, dial 1.080, de la ciudad de Guayaquil, durante los días comprendidos entre el 7 de marzo y el 20 de marzo de 2019, y entre los días 25 de febrero al 6 de marzo de 2019, ha transmitido y difundido mensajes alusivos a la promoción de varios candidatos a Alcalde de Guayaquil, Concejales Urbanos de Guayaquil y Prefecto del Guayas, cuyos nombres y organizaciones políticas a las que representan, se encuentran debidamente detallados en la matriz de control que obra de autos, lo cual evidencia una innegable campaña de promoción y propaganda electoral.

Como aspecto relevante en el presente caso, es necesario precisar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-21-1-2019 de fecha 21 de enero de 2019 (fojas 125 a 149), calificó a 597 medios de comunicación a nivel nacional (radio, televisión y prensa escrita) y empresas de vallas de publicidad como proveedores de productos comunicacionales para las elecciones del 24 de marzo de 2019, entre las cuales no se encuentra calificada ni autorizada la estación radial "Sistema Dos, dial 1.080" de Guayaquil.

Mediante Resolución No. PLE-CNE-2-31-1-2019 del 31 de enero de 2019 (fojas 150 a 162), el Pleno del Consejo Nacional Electoral calificó a otros 104 medios de comunicación (radio, televisión y prensa escrita) y empresas de vallas de publicidad, como proveedores de productos comunicacionales para el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, por haberse inscrito oportunamente y cumplir los requisitos pertinentes, sin que en esta ulterior resolución se advierta tampoco la calificación y autorización a favor de Radio Sistema Dos, dial 1.080 de la ciudad de Guayaquil para el referido proceso electoral a efectuarse el 24 de marzo de 2019.

Por tanto, este Tribunal concluye que se ha demostrado la materialidad de la infracción denunciada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, puesto que la Radio Sistema Dos, dial 1.080 de la ciudad de Guayaquil, ha emitido publicidad o propaganda electoral sin contar con la respectiva



*Justicia que garantiza democracia*



autorización del Consejo Nacional Electoral, lo cual constituye transgresión del artículo 277, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **Sobre la responsabilidad de Radio Sistema Dos, dial 1.080**

En cuanto a la responsabilidad de las personas, respecto de un acto u omisión contrarios a la ley, se la entiende como la capacidad de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al actor con el acto que se realiza.

Para atribuir responsabilidad a un presunto infractor, respecto de algún acto u omisión contrario al ordenamiento jurídico, es necesario comprobar -conforme a derecho- su participación en el acto objeto de investigación. Para el efecto, volvemos al análisis de la tipicidad, de la cual se exige que sea una verdadera descripción, “que a través de ella se especifique concretamente cuál es la conducta prohibida, con todos sus elementos, referencias y requisitos” (Ernesto Albán Gómez; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General, II Edición - Ediciones Legales - año 2017 - pág. 156).

En el presente caso, la existencia de las infracciones denunciadas ha quedado evidenciada con el acervo probatorio constante en autos. Ahora bien, en relación al nexo causal entre las infracciones electorales que se investigan y la responsabilidad que se imputa a Radio “Sistema Dos, dial 1080” de la ciudad de Guayaquil, es necesario analizar las acciones u omisiones que puedan ser atribuibles al referido medio de comunicación.

Celebrada la audiencia de prueba y juzgamiento, se ha reproducido, con las sujeción a los preceptos constitucionales y legales correspondientes, como medio probatorio los CDs que contienen los audios de propaganda o publicidad electoral atribuidos a la emisora de radio Sistema Dos, dial 1.080 de Guayaquil, los mismos que al ser escuchados en la citada diligencia procesal, evidencian de manera contundente que en efecto, la radio denunciada incurrió en la emisión de propaganda electoral sin estar debidamente autorizada para tal propósito.

En su exposición, la parte denunciada, a través de su gerente de ventas, que también compareció a la audiencia de prueba y juzgamiento, señaló que Radio Sistema Dos, dial 1080 de Guayaquil es una emisora perteneciente al grupo radial cuya matriz es Radio Sucre de la misma ciudad, y que todos los días, en horario de 06h00 hasta las 09h00, se enlaza con dicha radio matriz, para retransmitir sus noticieros; que en esos horarios, y en virtud de estar enlazadas con Radio Sucre, emisora que sí cuenta con autorización del Consejo Nacional Electoral para la difusión de propaganda electoral, en sus enlaces se produce la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

transmisión de los mensajes de publicidad electoral, por tanto -afirma- no fueron mensajes transmitidos por Radio Sistema Dos, sino por Radio Sucre.

Al respecto, este Tribunal precisa que, si bien la emisora Radio Sistema Dos, dial 1080, puede formar parte de una cadena radial, cuya matriz es -según afirma- Radio Sucre de la ciudad de Guayaquil, y en tal virtud ha retransmitido su programación, en la cual se incluyó la difusión de propaganda o publicidad electoral, ello de ninguna manera releva de responsabilidad a la emisora radial denunciada, pues a sabiendas de que en la emisora matriz se promociona publicidad electoral en los horarios de enlace, no tomó las previsiones ni medidas cautelares para evitar que, a través de su medio (Radio Sistema Dos, dial 1080), se transmita -de manera indirecta- la mencionada propaganda electoral, en observancia del principio de responsabilidad ulterior que se encuentra previsto en el artículo 18 numeral 1 de la Constitución de la República.

De otro lado, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Comunicación establece lo siguiente:

*“Art. 20.- Responsabilidad ulterior de los medios de comunicación.- Habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio **o no se hallen atribuidos explícitamente a una persona**”. (énfasis añadido)*

En el presente caso, este Tribunal advierte que la emisora radial “Sistema Dos, dial 1080” de Guayaquil, en ningún momento deslindó su responsabilidad respecto del contenido de las expresiones vertidas y difundidas durante los enlaces con la emisora matriz (Radio Sucre), referentes a la promoción y publicidad electoral de los candidatos y organizaciones políticas participantes en los comicios del 24 de marzo de 2019, y en consecuencia, ello no enerva la responsabilidad del medio de comunicación radial denunciado, más aún si tal actividad de promoción o propaganda electoral -para el caso de la Radio Sistema Dos, dial 1080- no contaba con la autorización del Consejo Nacional Electoral.

De lo expuesto se concluye entonces que la emisora Radio Sistema Dos, dial 1.080 de la ciudad de Guayaquil, ha adecuado sus actos a las infracciones denunciadas, tipificadas en las causales 1 y 2 del artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, siendo pertinente entonces imponer las sanciones previstas en la citada norma electoral, que dispone la suspensión de la publicidad en dicho medio, así como la imposición de multa de cincuenta a cien mil dólares.

En el presente caso, no es posible suspender la publicidad en el medio denunciado, pues el periodo electoral ya tuvo realización el 24 de marzo de 2019, y en la actualidad el medio de comunicación denunciado ha dejado de transmitir

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Porteta  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

propaganda o publicidad electoral relacionada con dicho proceso eleccionario, correspondiendo en consecuencia a este Tribunal establecer el monto de la sanción pecuniaria (multa), tomando en cuenta el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción, en observancia del principio contenido en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República, tomando en cuenta que la publicidad electoral fue transmitida no una sola vez, sino en varios días, desde el 25 de febrero, hasta el 20 de marzo de 2019, inclusive, y en varios horarios, evidenciando su ánimo de persistir en la comisión de la infracción denunciada.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.-** Aceptar la denuncia presentada por el Ing. John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, en contra de la emisora Radio Sistema Dos, dial 1080 de la ciudad de Guayaquil.

**SEGUNDO.-** Declarar la responsabilidad de la emisora denunciada, Radio Sistema Dos, dial 1080 de la ciudad de Guayaquil, por haber incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 277, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**TERCERO.-** Imponer a la emisora Radio Sistema Dos, dial 1080 de la ciudad de Guayaquil, **multa por el valor de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 10.000,00)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**CUARTO.-** Los valores correspondientes impuestos a la emisora Radio Sistema Dos, dial 1080 de la ciudad de Guayaquil, deberán ser pagados en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia mediante depósito en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**QUINTO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 316-2019-TCE/318-2019-TCE  
(acumulada)

**SEXTO.-** Téngase en cuenta la autorización realizada por el señor Apolonio Segundo Arévalo Vera, Representante Legal de la Compañía RADINOT C.A. al abogado Eduardo Cirilo Sánchez Cuenca.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido de la presente Sentencia:

**7.1.** Al Denunciante, ingeniero John Gamboa Yanza, y a su patrocinador en el correo electrónico **albertolucero@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 017.**

**7.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos **franciscoyeppez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

**7.3.** Al señor Apolonio Segundo Arévalo Vera, representante Legal de RADINOT C.A. y a su patrocinador en las direcciones electrónicas: **defensajudicial1@hotmail.com** y **aselegal1@hotmail.com.**

**OCTAVO.-** Siga actuando la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

**NOVENO.-** Publíquese el contenido de la presente Sentencia en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.** -**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**  
f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 04 de septiembre de 2019.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**



